

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF...: ACCIÓN DE TUTELA
TUTELANTE: ELSA VIRGINIA MELO BARRERA
TUTELADO: JUZGADO 60 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (42 de PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ)

ELSA VIRGINIA MELO BARREA, mayor de edad, identificada con la C. de C. 41.646.099 de Bogotá, me permito presentar acción de tutela contra el **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (JUZGADOS 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE Bogotá)** por violación a los derechos fundamentales de la tercera edad , al mínimo vital, y al debido proceso que sustento con los siguientes **hechos**:

1-. Suscribí contrato de arrendamiento con la señora MARTHA LUCIA MURCIA, el 1 de noviembre del 2014 del local comercial ubicado en la Carrera 100 No. 16 C – 91, Fontibón, para ser usado como restaurante; dentro del contrato la inquilina se comprometió a pagar todos los servicios y el canon de arrendamiento dentro de los 5 primeros días de cada mes.

1.1-. La inquilina entro en mora, pues fue corriéndolos en el mes el pago del canon, no pagándolo los primeros 5 días del mes y a la fecha de la presentación de la demanda debía 5 meses de arrendamientos

1.2-. Adicionalmente manipulo alterando el contador del gas, para no pagar los consumos, lo que llevo a que la empresa hiciera una investigación multándome por la suma de \$4.000.000 de pesos, multa que se encuentra vigente pues no he podido cancelarla. Y corresponde a la sanción más el consumo no pagado.

1.3-. Por las razones expuestas en el numeral anterior la demanda se fundó en el inciso segundo, numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., que faculta al arrendador a demandar la restitución del inmueble por las causales de falta de pago de la renta y falta de pago de los servicios servicios públicos, causales que concurren contra la arrendataria.

2-. La demandada fue admitida por auto de 11 de julio de 2019 , notificada el 27 de agosto del mismo año, y contestada el 19 de septiembre de 2019.

2.2-. En la contestación de la demanda la arrendataria no aporta los recibos de pago de los cánones de arrendamiento, y tampoco demuestra el pago a la empresa VANTI que corresponden al consumo y la sancion.

3-. Además, la contestación de la demanda no propone excepción alguna , extrañamente el juzgado da trámite a una excepción de fondo inexistente, corriendo traslado el 12 de diciembre de 2019, y a solicitud de la parte Actora, decreta la ilegalidad del auto referido anteriormente el 27 de febrero de 2020; cuando para esa fecha ha debido dictar sentencia pues la demandada no demostró el pago de los cánones en mora y tampoco el pago del servicio de gas.

3.1- El hecho que el Juzgado haya oído a la demandada a pesar de estar en mora, dándole tramite a una excepción inexistente, conlleva: - a la violación flagrante del derecho fundamental del debido proceso de la parte actora, beneficiando a la demandada con la no aplicación de las normas vigentes, a su permanencia indefinida en el local y a la generación de graves perjuicios económicos al Actor.

3.2 Además rompió el Juzgado el principio de la igualdad de las partes ante el proceso, favoreciendo así los intereses de la demandada al dilatar de una manera contraria a derecho el trámite del proceso, menoscabándose los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho a la igualdad de la Actora frente a la demandada

4-. A la fecha a pesar de encontrarse la demandada en mora, y estando de esta forma favorecida, el Juzgado no ha tomado decisión alguna, de conformidad con sus obligaciones más aún cuando el fallo hubiera podido proferirse en la pandemia, porque el decreto 806 del 2020 así lo determinó en los procesos que toda la prueba estuviera recaudada como ocurre en el caso que nos ocupa.

5. No existe razón alguna para que el Juzgado dilate dictar sentencia dentro de este proceso, reuniéndose los requisitos que exige la ley en la norma previamente citada y peor aún corra traslado de excepciones inexistentes, logrando con ello dilatar el proceso, favoreciendo a la inquilina

5.1- Violar las normas de carácter procesal que regulan el proceso de restitución, tramitando excepciones inexistentes y no proferir sentencia a pesar de la mora y de las obligaciones del Juzgador vigentes en las normas ordinarias y en las promulgadas en la pandemia, me causan un perjuicio grave irremediable y sistemático, si se tiene en cuenta que de los meses de mora y la multa me han puesto en condiciones muy gravosas pues de esos arriendos depende mi subsistencia y la posibilidad de pagar la multa, hecho que pone en riesgo mi propiedad pues si no pago la única garantía que tengo es ese inmueble.

6-. La posición asumida por el juzgado viola el ARTÍCULO 13 de la Carta Política pues está favoreciendo a la parte demanda y al no aplicar las normas pertinentes, esta rompiendo el derecho a la igualdad frente a la administración de justicia y frente a la parte actora.

Me encuentro legitimada para instaurar esta acción pues soy la parte actora del proceso de restitución 2019 – 00935

PETICION

Atentamente le solicito al Señor JUEZ CIVIL del Circuito de BOGOTÁ al que le corresponda el trámite de esta tutela, ordenarle al JUZGADOS 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, antes 42 de PEQUEÑAS CAUSAS dictar sentencia, dentro del proceso de Restitución instaurado por ELSA VIRGINIA MELO contra MARTA MURCIA, radicado bajo el No.935/19 dentro de las 48 horas siguientes al fallo que decida esta acción.

PRUEBAS

Atentamente me permito adjuntar como pruebas:

- 1.- Copia de la contestación de la demanda en la que no aparecen excepciones propuestas.
- 2.- Copia de la página de consulta de procesos de la rama judicial en la que aparece el trámite que le dieron a una excepción inexistente
- 3.-Copia de la demanda.
- 4.-Solicito se oficie al Juzgado de conocimiento para que certifique que la demandada no ha cancelado los cánones que se encontraban en mora a la presentación de la demanda y los que se causaron posteriormente.
- 5.-Fotocopia de mi cedula para probar que soy de la tercera edad.

JURAMENTO

Afirmo bajo la gravedad del juramento no haber presentado tutela igual a la presente o ninguna otra sobre los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El Juzgado 42 de pequeñas causas 60 Civil Municipal las recibirá en el Edificio HERNANDO MORALES, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 de Bogotá Dirección electrónica: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita en la Carrera 8 No. 12C-35 Of. 412 tel 3115558325 elvirmel@hotmail.com

Atentamente:

ELSA VIRGINIA MELO BARRERA

C.C.41.646099 DE BOGOTÁ

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS - MPRL
CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

15963 19-SEP-10 16:23

45

168/6

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. No. 2019-0935

DEMANDANTE: ELSA VIRGINIA MELO BARRERA CONTRA MARTHA LUCIA MURCIA

MARTHA LUCIA MURCIA, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de DEMANDADA, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos;

EN CUANTO A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI

AL PRIMERO: Es cierto,

AL SEGUNDO: Es cierto,

AL TERCERO: ES CIERTO,

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: Es cierto

AL SEXTO: Es falso ya que la señora Elsa Virginia Melo Barrera simplemente se dedicó a transcribir el resultado del informe allí señalado, mas no hay un indicio claro que determine que yo manipule el contador del gas, todo esto debido a que soy una persona del común y no tengo conocimientos en gasodomesticos. La única manipulación que ha tenido el local ha sido por parte de los trabajadores de gas natural y los ingenieros de la señora demandante quienes fueron los que realizaron la construcción para la instalación del servicio.

AL OCTAVO: La señora demandante tenía pleno conocimiento que desde el momento de la instalación del gas hasta la fecha de la demanda se venían realizando los pagos que se generaban en cada uno de los recibos de los meses que iban pasando.

46

AL NOVENO: No es cierto ya que hasta la fecha los recibos de gas se encuentran al día y a la fecha no se me ha suspendido el servicio. A este hecho la demandante hace una aseveración delicada al hecho número nueve inciso uno en el cual dice que de manera fraudulenta yo he adulterado el contador ya que contra mí no existe prueba alguna ni proceso penal que date del aparente fraude en el cual me quiere inculpar la demandante.

AL DECIMO: No es cierto ya que como se evidencia en el material probatorio que adjunto envió copia del último recibo de pago del arriendo del mes de septiembre.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto ya que en ninguna parte del contrato ni en ningún documento posterior quedo estipulado que los pagos debían hacerse por medio de cuenta bancaria. Ya que algunas veces la señora arrendataria ha pasado directamente al local a recoger el dinero en efectivo.

AL DECIMO SEGUNDO: al aportar copia del último recibo me encuentro a paz y salvo en cañones de arrendamiento además la demandante en su material probatorio no aporta documento alguno que demuestre el no pago del arriendo.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto ya que como respondo en esta demanda los pagos del servicio de gas están al día y el servicio funcionando correctamente en cuanto a los cánones de arrendamiento adjunto el recibo del último pago realizado el nueve de septiembre del año en curso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada uno de los hechos y estaré a las resultas de lo que logre probarse

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

- Copia de los recibos de pago de los cánones de arrendamiento del año 2019 donde certifica el cumplimiento de los pagos como me los ha hecho saber la demandante.
- Copia de los recibos del servicio del gas donde consta que se han realizado los pagos del consumo del local. Y el cual demuestra que el servicio aún no ha sido suspendido

NOTIFICACIONES

- El Demandante recibirá notificaciones en la dirección señalada en el acápite de la demanda.
- Martha Lucia Murcia recibo notificaciones en la carrera 100 N° 16c-91 de esta ciudad, Teléfono 3114689208.

Agradezco la colaboración prestada, por parte del Señor. Juez.

Atentamente,

Martha Lucia Murcia
MARTHA LUCIA MURCIA
C.C. No. 40.050.921 de Otanche Boyacá

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: **DEMANDA DE RESTITUCIÓN**
DEMANDANTE: **ELSA VIRGINIA MELO**
DEMANDADO: **MARTA MURCIA**

ELSA VIRGINIA MELO BARRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 41.646.099 de Bogotá, actuando a nombre propio de manera respetuosa acudo ante su Despacho con el fin de instaurar **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de la señora **MARTA MURCIA**, identificado con la C.C. No. 40050921, con base en los siguientes,

HECHOS

1.- Como ya lo enuncié, actuó en nombre propio, soy mayor de edad y arrendadora del inmueble descrito más adelante.

2.- La señora **MARTA MURCIA**, es igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad. Es la parte pasiva de la demanda.

2.1.- Esta domiciliada en Bogotá y tiene su domicilio en el local de la carrera 100 No. 16C-91.

3.- El primero (1) de noviembre de dos mil catorce (2014), suscribí contrato de arrendamiento con la Sra MARTA MURCIA, del local ubicado en la carrera 100 No. 16C-91 para la venta de comidas rápidas y expendio de licores para llevar; el que contenía las siguientes características principales:

.- Objeto: Entregar a la Arrendadora a título de arrendamiento el local construido en el primer piso del inmueble ubicado en la Carrera 100 No. 16 C 91 de esta ciudad.

Obligándose a pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el canon de arrendamiento el que se pactó inicialmente en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS, el que fue incrementado en marzo de 2016 a UN MILLON DE PESOS MENSUALES, obligándose a pagar además.

.- Servicios: Agua, luz y gas..

.- Término de duración: Doce (12) meses, el que fue renovado

.- Causales de Terminación: De conformidad con la cláusula séptima (7ª.) del contrato, se encuentra la mora en el pago de los cánones de arrendamiento Y el impago de los servicios públicos

LINDEROS ESPECIALES DEL LOCAL:

LOCAL PRIMER PISO: está ubicado en el primer (1º.) piso del inmueble de la Carrera 100 No. 16 C 91 de esta ciudad.

NORTE: Con la escalera que da acceso a los apartamentos del edificio.

SUR: Con el edificio identificado con el No. 16 C 83 de la Carrera 100.

ORIENTE: Con la Carrera 100.

OCCIDENTE: Con las construcciones 16 C 84 y 92 de la Carrera 101.

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO:

Ubicado en la carrera 100 No. 16 C 91 de esta ciudad. Sus linderos son:

NORTE: Con el inmueble ubicado en la carrera 100 No. 16 C 95.

SUR: En extensión de 14.4 Mts. con edificio identificado con el No. 16 C 83 de la Carrera 100 horizontal.

ORIENTE: Con la Carrera 100.

OCCIDENTE: Con las construcciones 16 C 84 y 92 de la Carrera 101.

4.- El canon inicial que se pactó en el contrato fue de \$900.000.00 m/cte. (NOVECIENTOS MIL PESOS) suma que fue reajustada en marzo de 2016 a UN MILLON DE PESOS m/Cte.

5.-Al momento de suscribirse el contrato el inmueble no tenía instalación de gas y por solicitud de la inquilina quien estaba utilizando otro tipo de energía se solicitó el servicio de gas el que fue conectado el 28 de marzo de 2016

6.-El 22 de febrero del 2019 la Empresa visito el establecimiento retiro el contador del gas lo llevo al laboratorio de Vanti que establecio:....**"Con base en lo anterior se observa en la prueba en laboratorio al medidor, que se hallaron anomalía tanto externas como interna, y si bien es cierto las anomalías externas no afectan el registro de consumo, las internas si, máxime que el odómetro siendo este el elemento que registra el consumo real que ingresa al predio, se halló intervenido y manipulado lo que indica – desde el punto de vista técnico-que el medidor no estaba contabilizando el volumen de gas, no obstante si permitía el paso del gas hasta la instalación interna del predio."** Mediante resolución 10150143-CF-27514235-22323-2019, de 26 de abril de 2019

8.- La resolución referida, de manera clara y expresa, cuantifica los consumos no registrados y no pagados en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$4.256.784.00 M/cte.) más TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE M/cte. (\$378.859.00) más el valor del contador CUATROCIENTOS TRFINTA NOVECIENTOS PESOS M/cte además debe cambiarse el contador el

que vale la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$430.900.00 M/cte..) sumas que deben ser canceladas y que suman CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$5.066.543.00 M/cte.).

9.-Queda de esta manera probada que la demandada dejo de pagar el servicio de gas del inmueble arrendado, encuadrándose esta conducta en las causales determinadas por el Art. 384 del C.G.P. como causales para solicitar la restitución del inmueble arrendado.

9.1- Además la Demandada de manera fraudulenta adultero el contador del gas, en busca de un beneficio propio, logrando con esta decisión violar de manera grave el contrato de condiciones uniformes con la empresa de gas, favorecerse apropiándose de manera ilegal de los consumos que necesitaba en su negocio para funcionar y perjudicándose consecuentemente en mi condición de propietaria del inmueble

10.- La demandada, sin que se causara una novación del contrato, empezó a correr paulatinamente las fechas de pago al punto que la fecha me debe cinco meses de arriendo.

11.- A la fecha la demandada debe presentar 54 consignaciones a mi cuenta de ahorros del Bancolombia, correspondientes a los 54 meses que lleva ocupando el inmueble, desde 1º. De noviembre de 2014 a mayo de 2019 y tan solo hay contabilizados 49

12.- Queda de esta manera probado que la demandada dejo de pagar cinco meses de arriendo del inmueble arrendado, encuadrándose esta conducta en las causales determinadas por el Art. 384 del C.G.P. como causales para solicitar la restitución del inmueble arrendado, aunque aparentemente esta al día.

13.- Con los hechos anteriormente expuestos, me permito presentar la demanda por las causales de la mora en el pago en el servicio de gas y en la renta, contempladas en el Art. 384, numeral 4º. Inciso primero y en ejercicio de la cláusula octava del contrato, que ambas partes suscribimos.

Con el fin de dar mayor asidero a los hechos expuestos, de la manera más atenta me permito presentar a Usted las siguientes,

PRUEBAS

1.- Poder mediante el cual actuó.

2.- Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

3.- Copia de la resolución No.10150143-CF-27514235-22324-2019 con la que queda probado plenamente el impago de la demanda del servicio de gas, además de la manipulación que le hizo al contador para no cancelar los consumos realizados .

Con base en los anteriores hechos y pruebas, de la manera más atenta me permito hacer a Usted las siguientes,

PETICIONES

- 1.- Se me reconozca personería para actuar.
- 2.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento base de esta acción.
- 3.- Decretar, como consecuencia de ello, la restitución del inmueble a favor de la ARRENDADORA.
- 4.- En caso que la parte demandada no haga la restitución voluntaria del inmueble, se sirva realizar la diligencia de restitución del inmueble o en subsidio, comisionar para tal efecto al señor Juez de Comisión Diligencias o al Alcalde local de la Zona respectiva para estos mismos fines.
- 5.- Condenar en costas al demandado en su debida oportunidad procesal.

CAUSAL DE RESTICION

Mora en el pago de cinco canones de arrendamiento, pues de conformidad con las consignaciones hechas por la demandada a la cuenta de la arrendadora tan solo aparecen 49 consignaciones y desde que se inició el contrato de arrendamiento 1/10/14 a 31/05/20 debe tener 54 consignaciones, 16 consignaciones de novecientos mil pesos y 39 de un millón de pesos cada una

Falta de pago del servicio de gas, pues de conformidad con la resolución que anexo adultero el contador de este servicio y se deben a la fecha CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS por ese servicio y debe cambiarse el contador

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en las normas contendidas en los artículos 384 del Código General del Proceso; ley 820 de 2003, artículos 12, 35, 40 y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta acción, Señor Juez por la Ubicación del inmueble y el domicilio de las partes, y la cuantía que estimo en DIEZ

MILLONES OCHENTA MIL PESOS m/cte. (\$10.000.000.00) siendo un proceso de mínima cuantía de conformidad con la ley.

CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite de un proceso verbal de mínima cuantía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 8 No 12 C – 35, Oficina 412, teléfono 342 62 09, 311 555 83 25, dirección electrónica elvirmel@hotmail.com.

La demandada MARTA MURCIA las recibirá en el inmueble arrendado, local de la carrera 100 No. 16 C 91, de esta ciudad.

ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos en medios de prueba. Igualmente, sendas copias de la demanda y sus anexos para traslado al demandado, acompañado de medio magnético, y copia para el archivo del Juzgado.

Señor Juez, con el debido respeto;

ELSA VIRGINIA MELO BARRERA
CC 41.646.099 DE BOGOTA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001400306020190093500

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Septiembre de 2020 - 10:53:07 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
060 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- ELSA VIRGINIA MELO BARRERA		- MARTHA MURCIA		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2020	AL DESPACHO				11 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 08:50:43.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE PROVIDENCIA				27 Feb 2020
23 Jan 2020	AL DESPACHO				23 Jan 2020

22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PETICIONES			22 Jan 2020
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 12:36:56.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				12 Dec 2019
04 Oct 2019	AL DESPACHO				04 Oct 2019
17 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			17 Sep 2019
10 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTA DEMANDA			11 Sep 2019
03 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RECIBO DE GAS NATURAL Y SOLICITUD			03 Sep 2019
27 Aug 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO DEMANDADA			27 Aug 2019
11 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2019 A LAS 15:41:00.	12 Jul 2019	12 Jul 2019	11 Jul 2019
11 Jul 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	RQUIERE 317			11 Jul 2019
17 Jun 2019	AL DESPACHO				17 Jun 2019
17 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/06/2019 A LAS 14:19:28	17 Jun 2019	17 Jun 2019	17 Jun 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

41.646.099

MELO BARRERA

APELLIDOS

ELSA VIRGINIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-JUL-1953

BOGOTA D.C

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-1976

BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00356677-F-0041646099-20120120

0028973588A 1

1151680270